Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
21/09/2016 10:35 AM j.milanes
42120

DRA. JUANA M. NUÑEZ MORROBEL
Notario Público
Santo Domingo, D. N.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una parte, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S.A. (CEPP)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con oficina abierta en la Ave. Winston Churchill, No. 77, Edificio Comiresa, segundo piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-56010-1, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, de manera conjunta por su Gerente General y su Gerente de Administración y Finanzas, señor Marcos C. Cochón Abud, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0000592-5, y la señora Xiomara Gañan Del Alba, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0043342-4, ambos de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "**LA PRIMERA PARTE**";

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES
VICEPRESIDENCIA

De otra parte, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.** sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional del Contribuyente bajo el número 101820217, con su domicilio y asiento social ubicado en la intersección formada por la Avenida Sabana Larga y la Calle San Lorenzo, del Sector Los Mina, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por Administrador Gerente General, Ing. Luis Ernesto De León Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quién se encuentra accidentalmente, para la suscripción del presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1302491-3;, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "**EDEESTE**" o "**LA SEGUNDA PARTE**"; y,

De la otra parte la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, como ente líder y coordinador de las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como aquellas en las que el Estado Dominicano funge como accionista mayoritario o controlador, incluyendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad, la cual es una institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "**CDEEE**" o como "**LA TERCERA PARTE**".

SANTO DOMINGO, R.D.

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LAS PARTES han ejecutado transacciones de compraventa de energía, capacidad y transacciones relacionadas en el Mercado Spot conforme a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

POR CUANTO (2): En esta misma fecha, LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE suscribieron el "Acuerdo de Conciliación de Cuentas, Reconocimiento, Cesión de Crédito y Compensación de Deuda, Conciliado al 26 de Agosto de 2015" (el "**Acuerdo De Triangulación**"), en base al cual, entre otras cosas: (i) LA TERCERA PARTE se reconoció deudora de LA PRIMERA PARTE por los montos y conceptos expresamente indicados; (ii) LA SEGUNDA PARTE se reconoció deudora de LA TERCERA PARTE por los montos y conceptos expresamente indicados; (iii) LA TERCERA PARTE cedió a LA PRIMERA PARTE los créditos que ostenta contra LA SEGUNDA PARTE; y (iv) LA SEGUNDA PARTE pasó a ser deudora de LA PRIMERA PARTE por el monto de los créditos cedidos.

POR CUANTO (3): Para la efectividad de las soluciones definitivas a los problemas que afectan al sector eléctrico de la República Dominicana, se hace indispensable el planteamiento de soluciones financieras, que le permitan a LA PRIMERA PARTE recuperar el equilibrio económico y la estabilización de los flujos de efectivo. En virtud de ello, LAS PARTES han acordado un mecanismo de pago a los fines de saldar los montos adeudados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE a la fecha, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, en lo adelante "Acuerdo".

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE.

1.1 LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Acuerdo, acepta y reconoce adeudar a LA PRIMERA PARTE la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100 (US$4,304,423.18) (la "**Deuda Reconocida**") por concepto de compra de energía, capacidad, derecho de conexión, cargos del sistema o relacionados a la compra de energía y, todos ellos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (US$) asociados a las transacciones en el Mercado Spot y al Acuerdo De Triangulación. La deuda

se evidencia en las facturas que son listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, formando las mismas parte integral de este Acuerdo.

1.2 Como consecuencia de la Deuda Reconocida, LA PRIMERA PARTE declara que, excepto por lo establecido en el presente Acuerdo, no posee derecho adicional con respecto a las facturas listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones entre LAS PARTES que no sean objeto del presente Acuerdo mantienen su validez y vigencia.

Artículo 2. FORMA DE PAGO DE LOS BALANCES PENDIENTES.

2.1 A los fines de saldar la Deuda Reconocida adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, conforme lo descrito en el Artículo 1.1, LAS PARTES convienen la siguiente forma de pago:

a) A partir del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cuatro (04) pagos con recurrencia mensual, correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

b) A partir del mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2020, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y cinco (55) pagos mensuales de: (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo 2**, *más* (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 10.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2020, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 **IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**: Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

2.5 LA SEGUNDA PARTE sólo podrá realizar pagos anticipados a partir del 01 de enero de 2017, ya sean abonos parciales al capital o saldo total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. Cualquier pago anticipado se aplicará a las cuotas de pago en orden inverso a su vencimiento. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente párrafo, en caso de que LA SEGUNDA PARTE opte por realizar un pago anticipado o saldo total, deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de prepago y sujeto al pago de una penalidad calculada sobre la base del capital que está siendo prepagado conforme a lo siguiente:

Período	Penalidad
27-agosto-2015 al 31-diciembre-2016	No se puede realizar pagos anticipados
01-enero-2017 al 14-julio-2020	2% sobre capital prepagado

2.6 En caso de que cualquier suma en principal, intereses o cualquier accesorio, no sea pagada dentro de los cinco (5) días laborables de su vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE un recargo sobre esa suma, a una tasa de interés de uno por ciento (1%) en base mensual, en adición a la Tasa de Interés, desde la fecha en que dicha suma debió ser pagada hasta la fecha en que real y efectivamente dicha suma sea pagada en su totalidad. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a los derechos que le confiere este Acuerdo, tales como la persecución del pago adeudado por las vías judiciales y extrajudiciales disponibles conforme la legislación aplicable. Para todos los fines legales y contractuales pertinentes, LA SEGUNDA PARTE se considerará en mora al día calendario siguiente a la fecha indicada en el Artículo 2.3 para efectuar el pago.

Artículo 3. CONDICIONES PRECEDENTES. LAS PARTES han convenido que la entrada en vigencia del presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento previo de las condiciones que se listan a continuación:

a) LA PRIMERA PARTE deberá proceder con la apertura de una cuenta operativa en el Agente Administrador BanReservas (conforme se define en el Artículo 4 de este Acuerdo) donde se reciban los pagos acordados en el presente Acuerdo.
b) LA SEGUNDA PARTE debe haber realizado el pago de todas las comisiones, gastos legales y/o gastos generados por la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 4. DESIGNACIÓN Y AGENTE ADMINISTRADOR. LAS PARTES acuerdan designar al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples como "Agente Administrador BanReservas" del presente Acuerdo con carácter de exclusividad, a los fines de asistir a LAS PARTES en crear las condiciones mínimas para que la Deuda Reconocida pueda ser monetizada por agentes financieros del mercado y asistir en el manejo de las cuentas operativas establecidas en el presente Acuerdo y que serán requeridas en una futura monetización de la Deuda Reconocida.

LAS PARTES aceptan que deberán suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, un Contrato de Agente Administrador del presente Acuerdo. LAS PARTES reconocen que las obligaciones del Agente Administrador BanReservas que se originen en el Contrato de Agente Administrador se limitarán a funciones y obligaciones expresadas en el mismo, relacionadas exclusivamente con la gestión de cuentas bancarias y ejecución de pagos, no asumiendo el Agente Administrador BanReservas ningún tipo de obligación relacionada con los pagos, la Deuda Reconocida u otras obligaciones y compromisos originados en el presente Acuerdo. En ese sentido el Contrato de Agente Administrador BanReservas se regirá por los siguientes principios:

a) El Agente Administrador BanReservas no será responsable frente a LAS PARTES, por razón de la celebración, validez y exigibilidad del presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ni de la efectividad del cobro de la Deuda Reconocida, o de cualquier otra obligación;

b) El Agente Administrador BanReservas no asumirá ninguna responsabilidad frente a LAS PARTES, con respecto a la exactitud o suficiencia de cualquier otra información facilitada por LAS PARTES en relación con el presente Acuerdo;

c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;

e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

a) Notificar al Ministerio de Hacienda de manera formal los términos y condiciones del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, especificando monto en capital, intereses, plazos y condiciones esenciales del mismo.

b) Depositar, durante la vigencia del presente Acuerdo, en la cuenta bancaria designada por el Agente Administrador BanReservas, sumas equivalentes a no menos del 80% de sus flujos de caja de todas sus operaciones, autorizando al Agente Administrador BanReservas, mediante mandato expreso e irrevocable, a realizar todos los débitos directos de la referida cuenta bancaria, necesarios para los pagos acordados en el presente Acuerdo en beneficio de LA PRIMERA PARTE, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE. Esta cláusula es extensiva a los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago que estarán siendo firmados entre las empresas generadoras de electricidad, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE.

c) Durante la vigencia de este Acuerdo, el servicio de la Deuda Reconocida tiene prelación sobre cualquier otro endeudamiento, ya sea comercial o financiero, de largo plazo, con las empresas generadoras de electricidad o terceros. LAS PARTES reconocen que el Préstamo Sindicado vigente a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs), que anualmente es estructurado por BanReservas, está garantizado con una prenda sobre ciertos flujos cedidos de las EDEs bajo el Contrato de Cesión Cuentas por Cobrar Presentes y Futuras, los cuales se manejarán de manera independiente a este Acuerdo. Este reconocimiento aplicará para futuras estructuraciones del referido Préstamo Sindicado.

d) En caso de ser requerido para fines del proceso de monetizar la Deuda Reconocida con entidades de intermediación financiera, obtener: i) Certificación de Exención de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SB) a los límites de inversión establecidos en la Ley Monetaria y Financiera y sus respectivos reglamentos; ii) Certificación de la SB otorgando a la Deuda Reconocida el mismo tratamiento regulatorio que en la actualidad se le aplica a las facilidades concedidas al Gobierno Central, es decir, clasificar en categoría de riesgo "A", con cero por ciento (0%) de requerimiento de provisión, por la vigencia del Acuerdo; y (iii) Ponderar al cero por ciento (0%), con igual tratamiento que los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado Dominicano en base a lo establecido en el Numeral 3 Literal a) del Artículo 21 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial. En caso de no obtener dicha certificación, LA SEGUNDA PARTE se hará responsable de las provisiones que las instituciones financieras tengan que constituir por cuenta de esta inversión.

e) Proveer anualmente a LA PRIMERA PARTE los Estados Financieros de cada año fiscal debidamente auditados y certificados por los auditores externos dentro de los ciento

ochenta (180) días siguientes al cierre del año fiscal. Este requerimiento será efectivo a partir del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA TERCERA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA TERCERA PARTE se compromete a notificar al Ministerio de Hacienda la inclusión de la cobertura de servicio de deuda a las empresas generadoras de electricidad o, en caso de que aplique, al cesionario, en la partida del Subsidio de la CDEEE dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos pagos deberán realizarse directamente en las cuentas de LA SEGUNDA PARTE en Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente Acuerdo, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos;

c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y que mantendrán su existencia hasta el completo cumplimiento del presente Acuerdo;

d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y

e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

Artículo 8. CESIÓN DEL ACUERDO.

a) LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder los derechos ni delegar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE o, en caso de que aplique, el cesionario.

b) LA PRIMERA PARTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo este Acuerdo, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA SEGUNDA PARTE. Para ello bastará con que LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario notifiquen mediante acto de alguacil a LA SEGUNDA PARTE sobre la referida cesión, y los términos de la misma, comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a cumplir con los términos de la cesión.

c) En caso de que LA PRIMERA PARTE se encuentre en proceso de negociar una cesión total o parcial del presente Acuerdo, o ya haya sido cedido la totalidad o parte del presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario las informaciones, autorizaciones, consentimientos y declaraciones que razonablemente le fueren requeridas para perfeccionar la cesión del presente Acuerdo.

d) LA SEGUNDA PARTE tendrá las mismas obligaciones descritas precedentemente en caso de que LA PRIMERA PARTE desee otorgar en prenda el presente Acuerdo.

e) La obligación de apertura de una cuenta operativa en el Banco de Reservas, aplicará igualmente a cualquier cesionario del presente Acuerdo y que pretenda monetizar de manera parcial o total la Deuda Reconocida, siempre que este último sea una entidad con domicilio en República Dominicana.

Artículo 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA PARTE.- LA SEGUNDA PARTE acuerda que los siguientes deberán ser considerados eventos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

a) La falta de pago de cualquier suma al momento en que dicha suma es pagadera, de conformidad con este Acuerdo;

b) Excepto para los propósitos de fusión o reestructuración: (a) la designación de un administrador judicial o síndico de la quiebra en un procedimiento para disolución de LA SEGUNDA PARTE, (b) una declaratoria de quiebra hecha por LA SEGUNDA PARTE o (c) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de LA SEGUNDA PARTE;

c) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

d) La ausencia de una especialización de recursos dentro de la partida del Subsidio de la CDEEE del Presupuesto General de la Nación para el servicio de la Deuda Reconocida bajo este Acuerdo y los endeudamientos reconocidos por LA SEGUNDA PARTE en los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscritos por la SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE con las empresas generadoras de electricidad.

PÁRRAFO: Igualmente, LA SEGUNDA PARTE acuerda que en el caso de que incurra en uno de los Eventos de Incumplimiento antes descritos, dicho incumplimiento le hará perder el beneficio del término acordado para el pago de la Deuda Reconocida, haciendo ejecutable la Deuda Reconocida sin ningún requerimiento previo; pudiendo interponer cualquier acción judicial o extrajudicial de conformidad con la legislación aplicable; sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho o facultad de aceptar el pago de cualquier monto con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique novación o caducidad alguna de sus derechos bajo este Acuerdo. El retraso de LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo.

Artículo 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES declaran que para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este Acuerdo.

Artículo 11. ACUERDO COMPLETO. Este convenio constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

Artículo 12. CLÁUSULAS NULAS. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Artículo 14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009 y del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, mediante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designados de conformidad con dicho reglamento. El laudo que de allí emane será final, definitivo y ejecutorio entre LAS PARTES y no podrá ser objeto de ningún tipo de recurso, ni ordinario ni extraordinario. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Las leyes de fondo y de procedimiento aplicables al arbitraje serán las de la República Dominicana. La parte sucumbiente del arbitraje deberá cubrir todos los gastos incurridos por la parte ganadora, incluyendo pero no limitado a gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios razonables de abogados.

Artículo 15. ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de LAS PARTES, y el cuarto para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por LA PRIMERA PARTE:

Marcos C. Cochón Abud
Gerente General
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Xiomara Gañan Del Alba
Gerente de Administración y Finanzas
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Por LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Luis Ernesto De León Núñez
Administrador Gerente General
Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)

Por LA TERCERA PARTE:

Rubén Jiménez Bichara
Vice-Presidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

Yo, DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL, Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 4537, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores **Marcos C. Cochón Abud, Xiomara Gañan Del Alba, Rubén Jiménez Bichara y Luis Ernesto De León Núñez**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL
NOTARIO PUBLICO

Anexo

Acreedor: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S. A.

Deudor: EDEESTE

Fecha de Corte: 31/08/2015 Tasa de Cambio: 45.0792

Fecha Document	NCF	Factura No.	Concepto	Moneda	Importe Factura	Balance Pendiente	Balance Pendiente Equivalente USD
20/04/2015	A010010020100001202	1404-S0315	TRANS. ECON. MERCADO SPOT MARZO 20	DOP	21,540,387 92	21,540,387 92	477,834 30
18/05/2015	A010010020100001213	1414-S0415	TRANS ECON MERCADO SPOT ABRIL 2015	DOP	19 655,785 62	19 655 785 62	436 027 83
18/06/2015	A010010020100001225	1424-S0515	TRANS. ECON. MERCADO SPOT MAYO 201	DOP	23,414,936 49	23,414,936.49	519,417.75
18/06/2015	A010010040300000221	435-RTE2015	ND Reliq. trans econ Abril 2015 OC-48-2015	DOP	274,735 94	274 735 94	6 094 52
17/07/2015	A010010020100001238	1435-SO615	TRANS. ECON. MERCADO SPOT JUNIO 201	DOP	32,097,831 71	32,097,831 71	712,031 97
18/08/2015	A010010020100001251	1446-SO715	TRANS ECON. MERCADO SPOT JULIO 2015	DOP	33,900,182 12	33 900 182 12	752,013 84
07/08/2015	A010010040400000314	514-RTE 2015	Registro NC Reunion 25-2015 Resolucion No O	DOP	(1,718.90)	(1,718.90)	(38.13)
Subtotal						**130,882,140.90**	**2,903,382.07**
03/09/2015			Acuerdo Triangulación CDEEE-EDEESTE-CEPP				1,401,041.11
Total							**4,304,423.18**

DRA. JUANA M. MUÑEZ MORROBEL Notario Público Santo Domingo, D. N.

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES DIRECCION PIBARCELED cdeee

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
21/09/2016 10:35 AM j.milanes
42120

DRA. JUANA M NUÑEZ MORROBEL Notario Público Santo Domingo D.N.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una parte, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S.A. (CEPP)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con oficina abierta en la Ave. Winston Churchill, No. 77, Edificio Comiresa, segundo piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-56010-1, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, de manera conjunta por su Gerente General y su Gerente de Administración y Finanzas, señor Marcos C. Cochón Abud, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0000592-5, y la señora Xiomara Gañan Del Alba, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0043342-4, ambos de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "LA PRIMERA PARTE";

De otra parte, **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82124-8, con su domicilio y asiento social en la Torre Serrano ubicada en la intersección formada por la Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez y Sánchez, del Sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por Administrador Gerente General, Ing. Rubén Montás, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018905-8;, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "EDESUR" o "LA SEGUNDA PARTE"; y,

De la otra parte la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, como ente líder y coordinador de las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como aquellas en las que el Estado Dominicano funge como accionista mayoritario o controlador, incluyendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad, la cual es una institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "CDEEE" o como "LA TERCERA PARTE".

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LAS PARTES han ejecutado transacciones de compraventa de energía, capacidad y transacciones relacionadas en el Mercado Spot conforme a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

POR CUANTO (2): Para la efectividad de las soluciones definitivas a los problemas que afectan al sector eléctrico de la República Dominicana, se hace indispensable el planteamiento de soluciones financieras, que le permitan a LA PRIMERA PARTE recuperar el equilibrio económico y la estabilización de los flujos de efectivo. En virtud de ello, LAS PARTES han acordado un mecanismo de pago a los fines de saldar los montos adeudados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE a la fecha, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, en lo adelante "Acuerdo".

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE.

1.1 LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Acuerdo, acepta y reconoce adeudar a LA PRIMERA PARTE la suma total de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 34/100 (US$15,177,449.34) (la "**Deuda Reconocida**") por concepto de compra de energía, capacidad, derecho de conexión, cargos del sistema o relacionados a la compra de energía y, todos ellos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (US$) asociados a las transacciones en el Mercado Spot. La deuda se evidencia en las facturas que son listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, formando las mismas parte integral de este Acuerdo.

1.2 Como consecuencia de la Deuda Reconocida, LA PRIMERA PARTE declara que, excepto por lo establecido en el presente Acuerdo, no posee derecho adicional con respecto a las facturas listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones entre LAS PARTES que no sean objeto del presente Acuerdo mantienen su validez y vigencia.

Artículo 2. FORMA DE PAGO DE LOS BALANCES PENDIENTES.

2.1 A los fines de saldar la Deuda Reconocida adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, conforme lo descrito en el Artículo 1.1, LAS PARTES convienen la siguiente forma de pago:

a) A partir del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cuatro (04) pagos con recurrencia mensual,

correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

b) A partir del mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2020, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y cinco (55) pagos mensuales de: (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo 2**, *más* (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 10.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2020, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

2.5 LA SEGUNDA PARTE sólo podrá realizar pagos anticipados a partir del 01 de enero de 2017, ya sean abonos parciales al capital o saldo total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. Cualquier pago anticipado se aplicará a las cuotas de pago en orden inverso a su vencimiento. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente párrafo, en caso de que LA SEGUNDA PARTE opte por realizar un pago anticipado o saldo total, deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de prepago y sujeto al pago de una penalidad calculada sobre la base del capital que está siendo prepagado conforme a lo siguiente:

Período	Penalidad
27-agosto-2015 al 31-diciembre-2016	No se puede realizar pagos anticipados
01-enero-2017 al 14-julio-2020	2% sobre capital prepagado

2.6 En caso de que cualquier suma en principal, intereses o cualquier accesorio, no sea pagada dentro de los cinco (5) días laborables de su vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE un recargo sobre esa suma, a una tasa de interés de uno por ciento (1%) en base mensual, en adición a la Tasa de Interés, desde la fecha en que dicha suma debió ser pagada hasta la fecha en que real y efectivamente dicha suma sea pagada en su totalidad. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a su

vencimiento, sin que ello implique renuncia a los derechos que le confiere este Acuerdo, tales como la persecución del pago adeudado por las vías judiciales y extrajudiciales disponibles conforme la legislación aplicable. Para todos los fines legales y contractuales pertinentes, LA SEGUNDA PARTE se considerará en mora al día calendario siguiente a la fecha indicada en el Artículo 2.3 para efectuar el pago.

Artículo 3. CONDICIONES PRECEDENTES. LAS PARTES han convenido que la entrada en vigencia del presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento previo de las condiciones que se listan a continuación:

a) LA PRIMERA PARTE deberá proceder con la apertura de una cuenta operativa en el Agente Administrador BanReservas (conforme se define en el Artículo 4 de este Acuerdo) donde se reciban los pagos acordados en el presente Acuerdo.
b) LA SEGUNDA PARTE debe haber realizado el pago de todas las comisiones, gastos legales y/o gastos generados por la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 4. DESIGNACIÓN Y AGENTE ADMINISTRADOR. LAS PARTES acuerdan designar al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples como "Agente Administrador BanReservas" del presente Acuerdo con carácter de exclusividad, a los fines de asistir a LAS PARTES en crear las condiciones mínimas para que la Deuda Reconocida pueda ser monetizada por agentes financieros del mercado y asistir en el manejo de las cuentas operativas establecidas en el presente Acuerdo y que serán requeridas en una futura monetización de la Deuda Reconocida.

LAS PARTES aceptan que deberán suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, un Contrato de Agente Administrador del presente Acuerdo. LAS PARTES reconocen que las obligaciones del Agente Administrador BanReservas que se originen en el Contrato de Agente Administrador se limitarán a funciones y obligaciones expresadas en el mismo, relacionadas exclusivamente con la gestión de cuentas bancarias y ejecución de pagos, no asumiendo el Agente Administrador BanReservas ningún tipo de obligación relacionada con los pagos, la Deuda Reconocida u otras obligaciones y compromisos originados en el presente Acuerdo. En ese sentido el Contrato de Agente Administrador BanReservas se regirá por los siguientes principios:

a) El Agente Administrador BanReservas no será responsable frente a LAS PARTES, por razón de la celebración, validez y exigibilidad del presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ni de la efectividad del cobro de la Deuda Reconocida, o de cualquier otra obligación;

b) El Agente Administrador BanReservas no asumirá ninguna responsabilidad frente a LAS PARTES, con respecto a la exactitud o suficiencia de cualquier otra información facilitada por LAS PARTES en relación con el presente Acuerdo;

c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;

e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

a) Notificar al Ministerio de Hacienda de manera formal los términos y condiciones del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, especificando monto en capital, intereses, plazos y condiciones esenciales del mismo.

b) Depositar, durante la vigencia del presente Acuerdo, en la cuenta bancaria designada por el Agente Administrador BanReservas, sumas equivalentes a no menos del 80% de sus flujos de caja de todas sus operaciones, autorizando al Agente Administrador BanReservas, mediante mandato expreso e irrevocable, a realizar todos los débitos directos de la referida cuenta bancaria, necesarios para los pagos acordados en el presente Acuerdo en beneficio de LA PRIMERA PARTE, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE. Esta cláusula es extensiva a los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago que estarán siendo firmados entre las empresas generadoras de electricidad, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE.

c) Durante la vigencia de este Acuerdo, el servicio de la Deuda Reconocida tiene prelación sobre cualquier otro endeudamiento, ya sea comercial o financiero, de largo plazo, con las empresas generadoras de electricidad o terceros. LAS PARTES reconocen que el Préstamo Sindicado vigente a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs), que anualmente es estructurado por BanReservas, está garantizado con una prenda sobre ciertos flujos cedidos de las EDEs bajo el Contrato de Cesión Cuentas por Cobrar Presentes y Futuras, los cuales se manejarán de manera independiente a este Acuerdo. Este reconocimiento aplicará para futuras estructuraciones del referido Préstamo Sindicado.

d) En caso de ser requerido para fines del proceso de monetizar la Deuda Reconocida con entidades de intermediación financiera, obtener: i) Certificación de Exención de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SB) a los límites de inversión establecidos en la Ley Monetaria y Financiera y sus respectivos reglamentos; ii) Certificación de la SB otorgando a la Deuda Reconocida el mismo tratamiento regulatorio que en la actualidad se le aplica a las facilidades concedidas al Gobierno Central, es decir, clasificar en categoría de riesgo "A", con cero por ciento (0%) de requerimiento de provisión, por la vigencia del Acuerdo; y (iii) Ponderar al cero por ciento (0%), con igual tratamiento que los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado Dominicano en base a lo establecido en el Numeral 3 Literal a) del Artículo 24 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial. En caso de no obtener dicha certificación, LA SEGUNDA PARTE se hará responsable de las provisiones que las instituciones financieras tengan que constituir por cuenta de esta inversión.

e) Proveer anualmente a LA PRIMERA PARTE los Estados Financieros de cada año fiscal debidamente auditados y certificados por los auditores externos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del año fiscal. Este requerimiento será efectivo a partir del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA TERCERA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA TERCERA PARTE se compromete a notificar al Ministerio de Hacienda la inclusión de la cobertura de servicio de deuda a las empresas generadoras de electricidad o, en caso de que aplique, al cesionario, en la partida del Subsidio de la CDEEE dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos pagos deberán realizarse directamente en las cuentas de LA SEGUNDA PARTE en Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente Acuerdo, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos;

c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y que mantendrán su existencia hasta el completo cumplimiento del presente Acuerdo;

d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones

asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y

e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

Artículo 8. CESIÓN DEL ACUERDO.

a) LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder los derechos ni delegar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE o, en caso de que aplique, el cesionario.

b) LA PRIMERA PARTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo este Acuerdo, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA SEGUNDA PARTE. Para ello bastará con que LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario notifiquen mediante acto de alguacil a LA SEGUNDA PARTE sobre la referida cesión, y los términos de la misma, comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a cumplir con los términos de la cesión.

c) En caso de que LA PRIMERA PARTE se encuentre en proceso de negociar una cesión total o parcial del presente Acuerdo, o ya haya sido cedido la totalidad o parte del presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario las informaciones, autorizaciones, consentimientos y declaraciones que razonablemente le fueren requeridas para perfeccionar la cesión del presente Acuerdo.

d) LA SEGUNDA PARTE tendrá las mismas obligaciones descritas precedentemente en caso de que LA PRIMERA PARTE desee otorgar en prenda el presente Acuerdo.

e) La obligación de apertura de una cuenta operativa en el Banco de Reservas, aplicará igualmente a cualquier cesionario del presente Acuerdo y que pretenda monetizar de manera parcial o total la Deuda Reconocida, siempre que este último sea una entidad con domicilio en República Dominicana.

Artículo 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA PARTE.- LA SEGUNDA PARTE acuerda que los siguientes deberán ser considerados eventos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

a) La falta de pago de cualquier suma al momento en que dicha suma es pagadera, de conformidad con este Acuerdo;

b) Excepto para los propósitos de fusión o reestructuración: (a) la designación de un administrador judicial o síndico de la quiebra en un procedimiento para disolución de LA SEGUNDA PARTE, (b) una declaratoria de quiebra hecha por LA SEGUNDA PARTE o (c) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de LA SEGUNDA PARTE;

c) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

d) La ausencia de una especialización de recursos dentro de la partida del Subsidio de la CDEEE del Presupuesto General de la Nación para el servicio de la Deuda Reconocida bajo este Acuerdo y los endeudamientos reconocidos por LA SEGUNDA PARTE en los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscritos por la SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE con las empresas generadoras de electricidad.

PÁRRAFO: Igualmente, LA SEGUNDA PARTE acuerda que en el caso de que incurra en uno de los Eventos de Incumplimiento antes descritos, dicho incumplimiento le hará perder el beneficio del término acordado para el pago de la Deuda Reconocida, haciendo ejecutable la Deuda Reconocida sin ningún requerimiento previo; pudiendo interponer cualquier acción judicial o extrajudicial de conformidad con la legislación aplicable; sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho o facultad de aceptar el pago de cualquier monto con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique novación o caducidad alguna de sus derechos bajo este Acuerdo. El retraso de LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo.

Artículo 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES declaran que para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este Acuerdo.

Artículo 11. ACUERDO COMPLETO. Este convenio constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

Artículo 12. CLÁUSULAS NULAS. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Artículo 14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009 y del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, mediante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designados de conformidad con dicho reglamento. El laudo que de allí emane será final, definitivo y ejecutorio entre LAS PARTES y no podrá ser objeto de ningún tipo de recurso, ni ordinario ni extraordinario. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Las leyes de fondo y de procedimiento aplicables al arbitraje serán las de la República Dominicana. La parte sucumbiente del arbitraje deberá cubrir todos los gastos incurridos por la parte ganadora, incluyendo pero no limitado a gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios razonables de abogados.

Artículo 15. ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de LAS PARTES, y el cuarto para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por LA PRIMERA PARTE:

Marcos C. Cochón Abud
Gerente General
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Xiomara Gañan Del Alba
Gerente de Administración y Finanzas
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Por LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Rubén Montás
Administrador Gerente General
EDESUR Dominicana, S. A.

Por LA TERCERA PARTE:

Rubén Jiménez Bichara
Vice-Presidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

Yo, **DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL**, Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 4537, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores **Marcos C. Cochón Abud, Xiomara Gañan Del Alba, Rubén Jiménez Bichara y Rubén Montás**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL
NOTARIO PÚBLICO

Acreedor: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S. A.
Deudor: EDESUR

Fecha de Corte: 26/08/2015 **Tasa de Cambio:** 45.0792

Fecha Documento	NCF	Factura No.	Concepto	Moneda	Importe Factura	Balance Pendiente	Balance Pendiente Equivalente USD
19.09.2014	A010010010100000211	291-C0814	ENERGIA DE CONTRATO AGOSTO 2014, CEPP	USD	4,009,536.91	414,713.09	414,713.09
17/10/2014	A010010010100000215	295-C0914	ENERGIA DE CONTRATO SEPTIEMBRE 2014, CEI	USD	3,822,536.41	3,822,536.41	3,822,536.41
19/09/2014	A010010020100001119	1339-S0814	MERCADO SPOT AGOSTO 2014, CEPP	DOP	3,187,138.72	3,116,956.72	69,144.01
17/10/2014	A010010020100001132	1349-S0914	MERCADO SPOT SEPTIEMBRE 2014, CEPP	DOP	453,084.17	280,393.17	6,220.01
21/11/2014	A010010020100001142	1357-S1014	MERCADO SPOT OCTUBRE 2014, CEPP	DOP	61,261,750.37	61,158,720.37	1,356,694.89
19/12/2014	A010010020100001152	1364-S1114	MERCADO SPOT NOVIEMBRE 2014, CEPP	DOP	26,469,219.73	26,424,629.73	586,182.31
20/03/2015	A010010020100001189	1396-S0215	MERCADO SPOT FEBRERO 2015, CEPP	DOP	44,951,420.55	44,923,331.55	996,542.34
18/05/2015	A010010020100001215	1416-S0415	MERCADO SPOT ABRIL 2015, CEPP	DOP	52,129,125.41	52,094,735.41	1,155,626.88
18/02/2015	A010010020100001171	1380-S0115	MERCADO SPOT ENERO 2015, CEPP	DOP	50,143,070.85	50,093,671.89	1,111,236.93
17/07/2015	A010010020100001240	1437-S0615	MERCADO SPOT JUNIO 2015, CEPP	DOP	56,301,741.85	56,245,493.85	1,247,703.90
21/04/2015	A010010020100001204	1406-S0315	MERCADO SPOT MARZO 2015, CEPP	DOP	56,332,889.70	50,067,137.59	1,110,648.32
19/06/2015	A010010020100001227	1426-S0515	MERCADO SPOT MAYO 2015, CEPP	DOP	58,930,756.06	58,719,935.57	1,302,594.89
20/01/2015	A010010020100001161	1371-S1214	MERCADO SPOT DICIEMBRE 2014, CEPP	DOP	16,031,082.33	15,610,109.49	346,281.87
19/09/2014	A010010010100000212	292-C0814	DERECHO DE CONEXION AGOSTO 2014, CEPP	DOP	4,608,783.84	4,414,422.87	97,925.94
17/10/2014	A010010010100000216	296-C0914	DERECHO DE CONEXION SEPTIEMBRE 2014, CEI	DOP	4,478,339.46	4,478,339.46	99,343.81
18/02/2015	A010010040300000211	425-RTE 2014	RELIQUIDACION DIC. 2014, OC-14-2015, CEPP	DOP	12.12	12.12	0.27
18/02/2015	A010010040300000207	421-RTE 2014	RELIQUIDACION DIC. 2014, OC-14-2015, CEPP	DOP	39,132.69	39,132.69	868.09
22/04/2015	A010010040300000219	433-RDC2014	RELIQUIDACION DICIEMBRE 2014 OC 28-2015	DOP	1,104,700.76	1,104,700.76	24,505.78
18/08/2015	A010010020100001253	1448-S0715	MERCADO SPOT JULIO 2015, CEPP	DOP	64,402,623.36	64,402,623.36	1,428,654.98
04/08/2015	A010010040300000222	436-RTE2015	RELIQUIDACION OC-62-2015, CEPP	DOP	1,110.10	1,110.10	24.63
Total						**497,412,706.20**	**15,177,449.34**

DRA. JUANA M NUÑEZ MORROBEL Notario Público Santo Domingo, D.N.

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS DIRECCION FINANCIERA cdee

Superintendencia de Valores
Departamento de Registro
Comunicaciones de Entradas
21/09/2015 10:35 AM j.milanes
42120

DRA. JUANA M. NUÑEZ MORCIAL
Notario Público
Santo Domingo

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una parte, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S.A. (CEPP)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con oficina abierta en la Ave. Winston Churchill, No. 77, Edificio Comiresa, segundo piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-56010-1, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, de manera conjunta por su Gerente General y su Gerente de Administración y Finanzas, señor Marcos C. Cochón Abud, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0000592-5, y la señora Xiomara Gañan Del Alba, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0043342-4, ambos de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente acto se denominará por su nombre completo o como "**LA PRIMERA PARTE**";

De otra parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el número 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de la ciudad de Santiago, Provincia Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, debidamente representada por Administrador Gerente General, Ing. Julio César Correa, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quién se encuentra accidentalmente, para la suscripción del presente contrato, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0150646-3, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "**EDENORTE**" o "**LA SEGUNDA PARTE**"; y,

De la otra parte la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, como ente líder y coordinador de las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como aquellas en las que el Estado Dominicano funge como accionista mayoritario o controlador, incluyendo las Empresas Distribuidoras de Electricidad, la cual es una institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente acto se denominará como "**CDEEE**" o como "**LA TERCERA PARTE**".

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

EDENORTE DOMINICANA, S.A.
ADMINISTRACIÓN
GERENCIA GENERAL

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LAS PARTES han ejecutado transacciones de compraventa de energía, capacidad y transacciones relacionadas en el Mercado Spot conforme a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

POR CUANTO (2): Para la efectividad de las soluciones definitivas a los problemas que afectan al sector eléctrico de la República Dominicana, se hace indispensable el planteamiento de soluciones financieras, que le permitan a LA PRIMERA PARTE recuperar el equilibrio económico y la estabilización de los flujos de efectivo. En virtud de ello, LAS PARTES han acordado un mecanismo de pago a los fines de saldar los montos adeudados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE a la fecha, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, en lo adelante "Acuerdo".

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE.

1.1 LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Acuerdo, acepta y reconoce adeudar a LA PRIMERA PARTE la suma total de DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100 (US$12,098,724.02) (la "**Deuda Reconocida**") por concepto de compra de energía, capacidad, derecho de conexión, cargos del sistema o relacionados a la compra de energía y, todos ellos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (US$) asociados a las transacciones en el Mercado Spot. La deuda se evidencia en las facturas que son listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, formando las mismas parte integral de este Acuerdo.

1.2 Como consecuencia de la Deuda Reconocida, LA PRIMERA PARTE declara que, excepto por lo establecido en el presente Acuerdo, no posee derecho adicional con respecto a las facturas listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones entre LAS PARTES que no sean objeto del presente Acuerdo mantienen su validez y vigencia.

Artículo 2. FORMA DE PAGO DE LOS BALANCES PENDIENTES.

2.1 A los fines de saldar la Deuda Reconocida adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, conforme lo descrito en el Artículo 1.1, LAS PARTES convienen la siguiente forma de pago:

a) A partir del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cuatro (04) pagos con recurrencia mensual,

ADMINISTRACIÓN GERENCIA GENERAL

correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

b) A partir del mes de Enero de 2016 hasta el mes de Julio de 2020, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y cinco (55) pagos mensuales de: (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo 2**, *más* (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 10.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2020, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 **IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS:** Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

2.5 LA SEGUNDA PARTE sólo podrá realizar pagos anticipados a partir del 01 de enero de 2017, ya sean abonos parciales al capital o saldo total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. Cualquier pago anticipado se aplicará a las cuotas de pago en orden inverso a su vencimiento. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente párrafo, en caso de que LA SEGUNDA PARTE opte por realizar un pago anticipado o saldo total, deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de prepago y sujeto al pago de una penalidad calculada sobre la base del capital que está siendo prepagado conforme a lo siguiente:

Período	Penalidad
27-agosto-2015 al 31-diciembre-2016	No se puede realizar pagos anticipados
01-enero-2017 al 14-julio-2020	2% sobre capital prepagado

2.6 En caso de que cualquier suma en principal, intereses o cualquier accesorio, no sea pagada dentro de los cinco (5) días laborables de su vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE un recargo sobre esa suma, a una tasa de interés de uno por ciento (1%) en base mensual, en adición a la Tasa de Interés, desde la fecha en que dicha suma debió ser pagada hasta la fecha en que real y efectivamente dicha suma sea pagada en su totalidad. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a su

EDENORTE DOMINICANA, S.A.
ADMINISTRACION
GERENCIA GENERAL

vencimiento, sin que ello implique renuncia a los derechos que le confiere este Acuerdo, tales como la persecución del pago adeudado por las vías judiciales y extrajudiciales disponibles conforme la legislación aplicable. Para todos los fines legales y contractuales pertinentes, LA SEGUNDA PARTE se considerará en mora al día calendario siguiente a la fecha indicada en el Artículo 2.3 para efectuar el pago.

Artículo 3. CONDICIONES PRECEDENTES. LAS PARTES han convenido que la entrada en vigencia del presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento previo de las condiciones que se listan a continuación:

a) LA PRIMERA PARTE deberá proceder con la apertura de una cuenta operativa en el Agente Administrador BanReservas (conforme se define en el Artículo 4 de este Acuerdo) donde se reciban los pagos acordados en el presente Acuerdo.
b) LA SEGUNDA PARTE debe haber realizado el pago de todas las comisiones, gastos legales y/o gastos generados por la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 4. DESIGNACIÓN Y AGENTE ADMINISTRADOR. LAS PARTES acuerdan designar al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples como "Agente Administrador BanReservas" del presente Acuerdo con carácter de exclusividad, a los fines de asistir a LAS PARTES en crear las condiciones mínimas para que la Deuda Reconocida pueda ser monetizada por agentes financieros del mercado y asistir en el manejo de las cuentas operativas establecidas en el presente Acuerdo y que serán requeridas en una futura monetización de la Deuda Reconocida.

LAS PARTES aceptan que deberán suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, un Contrato de Agente Administrador del presente Acuerdo. LAS PARTES reconocen que las obligaciones del Agente Administrador BanReservas que se originen en el Contrato de Agente Administrador se limitarán a funciones y obligaciones expresadas en el mismo, relacionadas exclusivamente con la gestión de cuentas bancarias y ejecución de pagos, no asumiendo el Agente Administrador BanReservas ningún tipo de obligación relacionada con los pagos, la Deuda Reconocida u otras obligaciones y compromisos originados en el presente Acuerdo. En ese sentido el Contrato de Agente Administrador BanReservas se regirá por los siguientes principios:

a) El Agente Administrador BanReservas no será responsable frente a LAS PARTES, por razón de la celebración, validez y exigibilidad del presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ni de la efectividad del cobro de la Deuda Reconocida, o de cualquier otra obligación;

b) El Agente Administrador BanReservas no asumirá ninguna responsabilidad frente a LAS PARTES, con respecto a la exactitud o suficiencia de cualquier otra información facilitada por LAS PARTES en relación con el presente Acuerdo;

c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

EDENORTE DOMINICANA, S.A.
ADMINISTRACION
GERENCIA GENERAL

d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad, régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;

e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;

f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se regirá por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

a) Notificar al Ministerio de Hacienda de manera formal los términos y condiciones del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, especificando monto en capital, intereses, plazos y condiciones esenciales del mismo.

b) Depositar, durante la vigencia del presente Acuerdo, en la cuenta bancaria designada por el Agente Administrador BanReservas, sumas equivalentes a no menos del 80% de sus flujos de caja de todas sus operaciones, autorizando al Agente Administrador BanReservas, mediante mandato expreso e irrevocable, a realizar todos los débitos directos de la referida cuenta bancaria, necesarios para los pagos acordados en el presente Acuerdo en beneficio de LA PRIMERA PARTE, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE. Esta cláusula es extensiva a los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago que estarán siendo firmados entre las empresas generadoras de electricidad, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE.

c) Durante la vigencia de este Acuerdo, el servicio de la Deuda Reconocida tiene prelación sobre cualquier otro endeudamiento, ya sea comercial o financiero, de largo plazo, con las empresas generadoras de electricidad o terceros. LAS PARTES reconocen que el Préstamo Sindicado vigente a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs), que anualmente es estructurado por BanReservas, está garantizado con una prenda sobre ciertos flujos cedidos de las EDEs bajo el Contrato de Cesión Cuentas por Cobrar Presentes y Futuras, los cuales se manejarán de manera independiente a este Acuerdo. Este reconocimiento aplicará para futuras estructuraciones del referido Préstamo Sindicado.

EDENORTE DOMINICANA S.A.
ADMINISTRACIÓN
GERENCIA GENERAL

d) En caso de ser requerido para fines del proceso de monetizar la Deuda Reconocida con entidades de intermediación financiera, obtener: i) Certificación de Exención de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SB) a los límites de inversión establecidos en la Ley Monetaria y Financiera y sus respectivos reglamentos; ii) Certificación de la SB otorgando a la Deuda Reconocida el mismo tratamiento regulatorio que en la actualidad se le aplica a las facilidades concedidas al Gobierno Central, es decir, clasificar en categoría de riesgo "A", con cero por ciento (0%) de requerimiento de provisión, por la vigencia del Acuerdo; y (iii) Ponderar al cero por ciento (0%), con igual tratamiento que los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado Dominicano en base a lo establecido en el Numeral 3 Literal a) del Artículo 21 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial. En caso de no obtener dicha certificación, LA SEGUNDA PARTE se hará responsable de las provisiones que las instituciones financieras tengan que constituir por cuenta de esta inversión.

e) Proveer anualmente a LA PRIMERA PARTE los Estados Financieros de cada año fiscal debidamente auditados y certificados por los auditores externos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del año fiscal. Este requerimiento será efectivo a partir del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA TERCERA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA TERCERA PARTE se compromete a notificar al Ministerio de Hacienda la inclusión de la cobertura de servicio de deuda a las empresas generadoras de electricidad o, en caso de que aplique, al cesionario, en la partida del Subsidio de la CDEEE dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos pagos deberán realizarse directamente en las cuentas de LA SEGUNDA PARTE en Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente Acuerdo, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos;

c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y que mantendrán su existencia hasta el completo cumplimiento del presente Acuerdo;

d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones y

EDENORTE DOMINICANA S.A. ADMINISTRACIÓN GERENCIA GENERAL

asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y

e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

Artículo 8. CESIÓN DEL ACUERDO.

a) LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder los derechos ni delegar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE o, en caso de que aplique, el cesionario.

b) LA PRIMERA PARTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo este Acuerdo, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA SEGUNDA PARTE. Para ello bastará con que LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario notifiquen mediante acto de alguacil a LA SEGUNDA PARTE sobre la referida cesión, y los términos de la misma, comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a cumplir con los términos de la cesión.

c) En caso de que LA PRIMERA PARTE se encuentre en proceso de negociar una cesión total o parcial del presente Acuerdo, o ya haya sido cedido la totalidad o parte del presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario las informaciones, autorizaciones, consentimientos y declaraciones que razonablemente le fueren requeridas para perfeccionar la cesión del presente Acuerdo.

d) LA SEGUNDA PARTE tendrá las mismas obligaciones descritas precedentemente en caso de que LA PRIMERA PARTE desee otorgar en prenda el presente Acuerdo.

e) La obligación de apertura de una cuenta operativa en el Banco de Reservas, aplicará igualmente a cualquier cesionario del presente Acuerdo y que pretenda monetizar de manera parcial o total la Deuda Reconocida, siempre que este último sea una entidad con domicilio en República Dominicana.

Artículo 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA PARTE.- LA SEGUNDA PARTE acuerda que los siguientes deberán ser considerados eventos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

EDENORTE DOMINICANA, S.A.
ADMINISTRACION
GERENCIA GENERAL

a) La falta de pago de cualquier suma al momento en que dicha suma es pagadera, de conformidad con este Acuerdo;

b) Excepto para los propósitos de fusión o reestructuración: (a) la designación de un administrador judicial o síndico de la quiebra en un procedimiento para disolución de LA SEGUNDA PARTE, (b) una declaratoria de quiebra hecha por LA SEGUNDA PARTE o (c) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de LA SEGUNDA PARTE;

c) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

d) La ausencia de una especialización de recursos dentro de la partida del Subsidio de la CDEEE del Presupuesto General de la Nación para el servicio de la Deuda Reconocida bajo este Acuerdo y los endeudamientos reconocidos por LA SEGUNDA PARTE en los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscritos por la SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE con las empresas generadoras de electricidad.

PÁRRAFO: Igualmente, LA SEGUNDA PARTE acuerda que en el caso de que incurra en uno de los Eventos de Incumplimiento antes descritos, dicho incumplimiento le hará perder el beneficio del término acordado para el pago de la Deuda Reconocida, haciendo ejecutable la Deuda Reconocida sin ningún requerimiento previo; pudiendo interponer cualquier acción judicial o extrajudicial de conformidad con la legislación aplicable; sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho o facultad de aceptar el pago de cualquier monto con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique novación o caducidad alguno de sus derechos bajo este Acuerdo. El retraso de LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo.

Artículo 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES declaran que para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este Acuerdo.

Artículo 11. ACUERDO COMPLETO. Este convenio constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

Artículo 12. CLÁUSULAS NULAS. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

ADMINISTRACION
GERENCIA GENERAL

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Artículo 14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009 y del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, mediante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designados de conformidad con dicho reglamento. El laudo que de allí emane será final, definitivo y ejecutorio entre LAS PARTES y no podrá ser objeto de ningún tipo de recurso, ni ordinario ni extraordinario. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Las leyes de fondo y de procedimiento aplicables al arbitraje serán las de la República Dominicana. La parte sucumbiente del arbitraje deberá cubrir todos los gastos incurridos por la parte ganadora, incluyendo pero no limitado a gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios razonables de abogados.

Artículo 15. ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de LAS PARTES, y el cuarto para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por LA PRIMERA PARTE:

Marcos C. Cochón Abud
Gerente General
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Xiomara Gañan Del Alba
Gerente de Administración y Finanzas
Compañía de Electricidad de
Puerto Plata, S.A. (CEPP)

Por LA SEGUNDA PARTE:

Ing. Julio César Correa
Administrador General
EDENORTE Dominicana, S. A.

Por LA TERCERA PARTE:

Rubén Jiménez Bichara
Vice-Presidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)

Yo, **DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL,** Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, colegiatura número 4537, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores **Marcos C. Cochón Abud, Xiomara Gañan Del Alba, Rubén Jiménez Bichara y Julio César Correa,** cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

DOCTORA JUANA NUÑEZ MORROBEL
NOTARIO PUBLICO

Acreedor: COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE PUERTO PLATA, S. A.
Deudor: EDENORTE

Fecha de Corte: 24/08/2015 **Tasa de Cambio:** 45.0792

Fecha Documento	NCF	Factura No.	Concepto	Moneda	Importe Factura	Balance Pendiente	Balance Pendiente Equivalente USD
21/11/2014	A010010020100001141	1356-S1014	ENERGIA SPOT	DOP	72,269,284.28	66,476,858.38	1,474,668.10
19/12/2014	A010010020100001151	1363-S1114	ENERGIA SPOT	DOP	33,500,204.02	33,451,609.02	742,063.06
20/01/2015	A010010020100001160	1370-S1214	ENERGIA SPOT	DOP	22,021,611.36	21,878,551.61	485,335.84
20/02/2015	A010010040300000206	420-RTE2014	COMPENSACION POR DESVIO	DOP	38,036.66	38,036.66	843.77
20/02/2015	A010010020100001170	1379-S0115	ENERGIA SPOT	DOP	52,024,622.93	51,976,523.93	1,153,004.58
20/03/2015	A010010020100001188	1395-S0215	ENERGIA SPOT	DOP	45,749,969.88	45,704,002.88	1,013,860.11
21/04/2015	A010010020100001203	1405-S0315	ENERGIA SPOT	DOP	64,229,186.04	52,563,724.94	1,166,030.56
21/05/2015	A010010020100001214	1415-S0415	ENERGIA SPOT	DOP	63,128,951.77	63,073,169.77	1,399,163.47
19/06/2015	A010010020100001226	1425-S0515	ENERGIA SPOT	DOP	69,082,181.24	69,028,736.24	1,531,276.87
07/07/2015	A010010010300101630	ND-2015-04	COMPENSACION POR DESVIO	DOP			
21/07/2015	A010010020100001239	1436-S0615	ENERGIA SPOT	DOP	66,221,526.65	66,160,813.65	1,467,657.23
04/08/2015	A010010040400000313	513-RTE 2015	COMPENSACION POR DESVIO	DOP			
18/08/2015	A010010020100001252	1447-SO715	ENERGIA SPOT	DOP	75,042,072.18	75,042,072.18	1,664,671.78
20/08/2015	A010010040300000236	450-RDCC-2015	COMPENSACION POR DESVIO	DOP	7,435.13	7,435.13	164.93
Total						545,400,799.82	12,098,724.02

EDENORTE DOMINICANA, S. A. ADMINISTRACION GERENCIA GENERAL

DRA. JUANA M NUÑEZ Notario Público Santo Domingo, D. N. MORROBEL

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES DIRECCION FINANCIERA cdeee